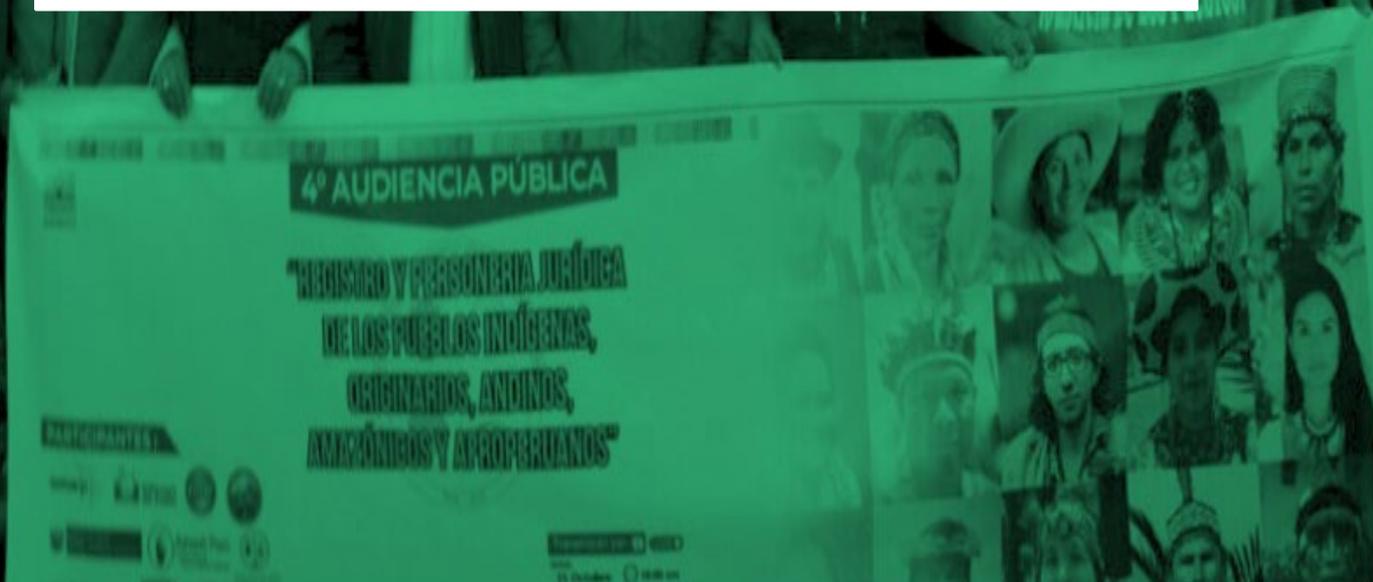


CUARTA AUDIENCIA PÚBLICA

**REGISTRO Y PERSONERÍA JURÍDICA DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS,
ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS**



INFORME N° 04-2024-2025-CPAAAAE



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS,
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

Guillermo Bermejo Rojas
Presidente de la Comisión

Informe de la Cuarta Audiencia Pública
**Registro de Personería Jurídica de los Pueblos Indígenas,
Originarios, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.**

Noviembre 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
I. CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA.	6
II. AUDIENCIA PÚBLICA.....	8
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	15

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para el periodo legislativo 2024 – 2025 de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, el martes 15 de octubre 2024 se desarrolló la Cuarta Audiencia Pública denominada Registro y Personería Jurídica de los Pueblos Indígenas, Originarios, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.

La audiencia pública contó con la participación de los representantes de los pueblos Originarios, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, quienes se ven afectados por la imposibilidad legal de contar con la personería jurídica en los Registros Públicos del Perú.

Asimismo, en dicha audiencia participaron los representantes del Ministerio de Cultura (MINCUL), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), del Defensoría del Pueblo, quienes son las entidades involucradas en la problemática.

En la audiencia pública los señores congresistas miembros de la comisión recabaron la información proporcionada por los pueblos indígenas quienes ven afectado en el ejercicio pleno de sus derechos ante la imposibilidad de obtener la personalidad jurídica y los informes emitidos por los sectores del Estado involucrados, a fin de emitir recomendaciones a los organismos del Poder Ejecutivo competentes.



I. CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA.

La población indígena del Perú es de más de 4 millones de personas, distribuidas en 55 pueblos indígenas u originarios de los andes y la amazonia que se organizan principalmente en comunidades campesinas y nativas, **representando el 7% de la población nacional**. Asimismo, se hablan 47 lenguas, de acuerdo con el censo de 2017, el 27% de la población peruana se identifica como indígena¹.

Por otro lado, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece una serie de derechos colectivos que obligan al estado peruano a desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática a fin de resguardar los derechos de los pueblos y garantizar el respeto de su integridad (artículo 2). Dicho accionar deberá incluir medidas que aseguren que los pueblos indígenas gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la población.²

En línea con lo anterior, el estado peruano aún tiene una deuda pendiente con los pueblos indígenas, a la fecha no existe un Registro de Pueblos en SUNARP que permita la inscripción de la personalidad jurídica de los pueblos originarios, indígenas y afroperuanos, a pesar de su existencia y las obligaciones que tiene el estado peruano al respecto.³

La falta de un registro de personalidad jurídica de los pueblos originarios o indígenas, afro descendientes y comunidades campesinas y nativas, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) impide el ejercicio de derechos ya establecidos.⁴

En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 7667/2023- CR señala *“la necesidad de crear un Registro de Pueblos que, facilite el ejercicio de ciertos derechos y la inscripción de ciertos actos jurídicos, para los cuales la ley nacional les exige contar con su personalidad jurídica inscrita en la SUNARP. Entre ellos, por ejemplo, los siguiente”:*

- *Inscribir un título de propiedad territorial colectivo como Pueblo.*

¹ INEI: Situación de la Población Peruana 2024, Una mirada de la diversidad étnica.

² <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-reflexiones-sobre-su-situacion-actual-y-desafios-a-nivel-nacional-28502/>

³ Proyecto de Ley 7667/2023-CR

⁴ <https://justiciatv.pj.gob.pe/senalan-que-falta-de-registro-sobre-personalidad-juridica-para-pueblos-indigenas-impide-pleno-ejercicio-de-derechos/#:~:text=La%20falta%20de%20un%20registro%20de%20personalidad,el%20ejercicio%20de%20derechos%20dignos%20ya%20establecidos.>

- Contar con un Registro único del Contribuyente (RUC) en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Celebrar contratos como sujeto colectivo titular de derechos y deberes frente a terceros
- Realizar bionegocios o cualquier tipo de actividad económica que implique la representación pública del Pueblo.
- Participar en la vida política como Pueblo y contar con representación jurídica según ley.
- Participar en juicios como sujeto colectivo titular de deberes y derechos; ya sea como demandante, demandado o tercero legitimado.

“En el Perú SUNARP solo permite que comunidades campesinas o Comunidades Nativas puedan registrar su personalidad jurídica en los Registros Públicos; pero no permite que los pueblos indígenas, conformados por varias comunidades, puedan hacerlo. Ello desconoce el derecho de autonomía organizativa de los Pueblo Indígenas u Originarios y Afroperuano, generando que los mismo solo pueden registrarse de forma fragmentada en comunidades o como “asociaciones”, regidas por el derecho civil. Esta única forma de registro para los pueblos, como asociaciones civiles ignora y desnaturaliza su calidad de sujeto colectivo de derechos intrínsecos, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y demás normas y estándares internacionales”.

“La ley de Rondas Campesinas, Ley N°27908 reconoce el derecho de las mismas a su personalidad jurídica y su inscripción en los Registros Públicos, esta ley también reconoce que se debe aplicar a las Rondas Campesinas los derechos de la Personalidad Jurídica de las Rondas Campesinas de nivel de base o comunal, pero no de sus demás niveles organizativos, como son el nivel distrital, provincial, regional y nacional”.

En este contexto, desde el año 2020 las organizaciones de pueblos indígenas y afroperuanos entre ellas el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Campesina del Perú (CCP), Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-Perú) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena “INTI DE AMÉRICA” entre otras, se reunieron para

elaborar propuestas normativas para dar efectividad a derechos colectivos, como la creación del Registro de Pueblos para posibilitar la inscripción de la personalidad Jurídica de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y de todos los niveles orgánicos de las rondas campesinas, en sus respectivos libros.

Finalmente, el Proyecto de Ley N°7667/2023-CR Ley de Fortalecimiento de la Personalidad Jurídica de Pueblos, recoge el consenso de los pueblos originarios, indígenas y afroperuanos respecto a contar con un registro de pueblos. Asimismo, recoge las opiniones de los entes gubernamentales competentes, quienes declararon la viabilidad jurídica del proyecto de ley.

II. AUDIENCIA PÚBLICA

El martes 15 de octubre 2024, en el Auditorio José Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República, Jirón Azángaro 468 – Cercado de Lima departamento de Lima, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, desarrolló su Cuarta Audiencia Pública, con la finalidad de abordar el problema de “Registro y Personería Jurídica de los Pueblos Indígenas, Originarios, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos”.

A las diez con diez de la mañana del martes 15 de octubre de 2024, bajo la conducción del señor congresista Guillermo Bermejo Rojas, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se inició la Cuarta Audiencia Pública, con la participación presencial de los señores congresistas titulares: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente y Bernardo Quito Sarmiento Vicepresidente, Luis Roberto Kamiche Morante miembro titular y la participación a través de la Plataforma Microsoft Teams de: Jeny Luz López Morales; Auristela Obando Morgan y Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez y la participación presencial del Congresista Hamlet Echevarría Rodríguez impulsor del Proyecto de Ley 0726/2021-CR; Ley que concede amnistía general a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas.

Asimismo, participaron los siguientes funcionarios del Estado, representantes de la sociedad civil y público en general:

Congreso de la República	Congresistas asistencia presencial	Guillermo Bermejo Rojas Bernardo Quito Sarmiento Luis Roberto Kamiche Morante
	Congresistas asistencia virtual	Jeny López Morales Auristela Obando Morgan Magaly Ruíz Rodríguez
Congreso de la República		Hamlet Echevarría Rodríguez
Central Única de Rondas Campesinas - CUNARC	Representante	Antonia Cochachi Salazar
Comisión Organizadora del VII Congreso CUNARC	Presidente	Flavio Flores Ticona
Unión Nacional de Comunidades Aymaras - UNCA	Representante	Lisandro Romeo Ancco
Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - IIDS	Presidenta	Soraya Katia Yrigoyen Fajardo
Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena – INTI DE AMÉRICA -	Presidente	Saturnino Callo Ticona
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP	Representante	Jéssica Quiroz
Directora de la Dirección de Políticas Afroperuanas del Ministerio de Cultura	Directora	Susana Flor de María Matute Charún
Dirección Técnica Registral de la SUNARP	Representante	Fausto Real Saravia
Jefa de Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo	Jefa	Rosa Chacón Malpartida

2.1 Pedidos de la población.

Los representantes de la Central Única de Rondas Campesinas – CUNARC, Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad – IIDS y Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESEP, manifestaron lo siguiente:

2.1.1 Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú

La Sra. Antonia Cochacqui Salazar y el Sr. Flavio Flores representantes de la CUNARC manifestaron lo siguiente:

- Es una necesidad urgente el registro y personería jurídica de los pueblos, porque como pueblos no podemos tener acceso a tener inmuebles; los pueblos originarios no somos asociaciones, no somos ONGs, somos una organización de pueblos originarios e indígenas, por ello es una necesidad que este proyecto de ley sea aprobado, porque de esa manera seremos reconocidos por el Estado.
- Las rondas campesinas desde el 2003 tiene personería jurídica, pero solo como base. Sin embargo, las Rondas Campesinas también nos organizamos a nivel sectorial, distrital, provincial, regional y nacional.
- Como Rondas Campesinas al no contar con personería jurídica, solo podemos poseer bienes (muebles e inmuebles) en sesión en uso, no tenemos RUC, todo ello limita nuestras acciones.
- Por lo antes mencionado, apelamos a los señores congresistas aprobar el presente proyecto de ley en beneficio de los pueblos y las Rondas Campesinas.

2.1.2 Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)

El Sr. Lucas Pari Morales en representación de UNCA manifestó lo siguiente: “Los pueblos originarios, andinos y amazónicos, estamos siendo despojados de nuestro territorio y derechos. Esto no es un hecho reciente, es histórico. Hoy es necesario para proteger nuestros derechos que nuestros pueblos cuenten con registro y personería jurídica.

Las leyes no han reconocido plenamente a los pueblos originarios como legítimos propietarios de nuestros territorios. En defensa de nuestros derechos colectivos, hacemos un llamado a los congresistas para que no desfallezcan en la protección de los pueblos andinos y originarios. Por ello, solicitamos el debate del presente proyecto de ley y exhortamos a los legisladores a garantizar nuestro derecho fundamental a existir.

2.1.3 Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS)

La Dra. Raquel Yrigoyen Fajardo en representación de IIDS manifestó lo

siguiente:

- Los pueblos originarios, andinos, amazónicos existen en nuestro país. En términos porcentuales, el 26% de la población se autoidentifican indígena y 4% afroperuano, es decir el 30% de la población por lo menos es indígena en términos individuales.
- En términos colectivos los pueblos continúan resistiendo la invasión histórica de sus territorios. Por ejemplo, la Nación Aymara o Ashuar quieren que su territorio este protegido, para ello es necesario tener título de propiedad de su territorio, para ello es necesario tener personalidad jurídica inscrita en los Registro Públicos. Un ejemplo es la lucha del pueblo Ashuar. Desde hace diez años viene litigando en instancias nacionales e internaciones para tener personalidad jurídica, pero SUNARP no puede legalmente inscribir su personalidad jurídica, porque actualmente en nuestro país no hay un libro de pueblo indígenas, andinos, amazónicos y afroperuanos.
- En ese sentido, el problema del pueblo Ashuar también es un problema de todos los pueblos originarios. Por ejemplo, en la zona de Piura los colectivos afroperuanos tienen que estar inscritos como asociaciones.
- El Estado exige a los pueblos la personería jurídica como requisito para ejercer ciertos derechos; sin embargo, simultáneamente, les niega el registro necesario para obtenerla. Esta situación vulnera el derecho fundamental a existir, lo que demuestra la justicia y pertinencia de este proyecto de ley.
- Los pueblos han llegado a consensos, por ello es imprescindible que el congreso apruebe la ley, necesitamos que esta Comisión complete la ruta, no dejemos a medio camino estos proyectos que son de urgencia.
- Otro ejemplo, son las Rondas Campesinas de la provincia de Ayabaca. Tenían un acuerdo con la Municipalidad Provincial para ayuda de su local, pero al no tener personería jurídica este acuerdo no puede concretarse, por lo que han ido a registros públicos para inscribirse como Ronda Campesina provincial, pero según la Ley N°27908 Ley de Rondas, la cual reconoce a las rondas como organizaciones comunales, democráticas y autónomas, pero solo reconoce a las rondas de comunidades, de caseríos, por lo cual las rondas de nivel distrital, provincial, regional y la misma CUNARC no

pueden inscribirse en los registros públicos aunque existan. Asimismo, no pueden recibir donaciones, ni tener carnetización

- En ese sentido, el Estado exige a los pueblos que tengan personalidad jurídica inscrita en registros públicos, pero simultáneamente niegan dicha inscripción.
- No es lo mismo una asociación civil que un pueblo, que preexiste al Estado, que tiene derecho a su territorio, a la jurisdicción propia; derecho a la partición política, al desarrollo, a proteger su biodiversidad. No es lo mismo una asociación civil a un pueblo.
- Finalmente, si el Estado peruano impide la inscripción de los pueblos originarios, evidencia que existe una exclusión estructural, una discriminación. Por ello, se debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos, andinos, amazónicos y afroperuanos con su propia identidad colectiva donde las rondas campesinas puedan tener todos sus niveles orgánicos inscritos.

2.1.4 Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)

La Dra. Yesica Quiroz en representación de AIDSESP manifestó lo siguiente:

- Es necesario garantizar el reconocimiento de los gobiernos autónomos. AIDSESP viene trabajando desde hace un tiempo en el proceso para asegurar la personería jurídica; sin embargo, nos preocupa que no se encuentren presentes los 12 gobiernos territoriales autónomos que también buscan su reconocimiento. Es fundamental que se tenga en cuenta su posición en torno al presente proyecto de ley.
- Por lo cual, el único pedido a los señores congresistas es que se incluya a los otros gobiernos territoriales autónomos en este proceso de participación y evaluación consultiva de este proyecto de ley, que tiene como objetivo el reconocimiento de la personería jurídica.

2.2 Exposición de las autoridades competentes

2.2.1 Dirección Técnica Registral de la SUNARP

El señor Fausto Real Saravia, representante de la Dirección Técnica Registral de la SUNARP informó lo siguiente:

- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos no niega la inscripción ni el reconocimiento de los pueblos; sin embargo, como ente registrador, en el ejercicio de su función, realiza las calificaciones sobre la base del principio de legalidad. Es decir, para que un acto sea registrado, este debe estar previamente establecido. Por ello, en su momento, se identificaron algunas observaciones subsanables, las cuales son las siguientes:
 - Se ha evidenciado una cierta imprecisión en la definición de las organizaciones indígenas. Se debe establecer el tratamiento diferenciado que se ha dado en cuanto a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas.
 - Se debe modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley 7667, que establece que para el registro no se va a pedir ningún requisito adicional a lo estipulado en la ley. Sin embargo, es necesario precisar que deben cumplirse los requisitos establecidos en la presente ley y en otras normas pertinentes, ya que el registro debe alinearse con el sistema jurídico vigente.
 - Otro aspecto que se ha pedido es que se amplíe el plazo para establecer el reglamento relacionado a los pueblos. En el proyecto dice 60 días, pero el proyecto normativo pasa por un proceso de verificación en la PCM, por lo cual el plazo es muy corto.
 - La SUNARP considera viable y necesario para los pueblos indígenas que se apruebe el dictamen de reconocimiento de la persona jurídica.

2.2.2 Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

La Señora Rosa Margarita Chacón Malpartida, jefa de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo manifestó lo siguiente:

- La defensoría del Pueblo tiene como visión es defender los derechos constituciones y fundamentales de la persona y de la comunidad. Desde esta perspectiva la Defensoría del Pueblo considera que la inscripción de la personalidad jurídica en un registro formal es jurídicamente posible.
- La creación del Registro de Pueblos Indígenas no debe suscitar conflictos normativos de naturaleza registral sobre actos que actualmente son inscribibles, como el reconocimiento y la titulación de las comunidades.
- Es importante que se incorpore principios fundamentales que garantizan los derechos de autoidentificación, autodenominación, autonomía organizativa y demás derechos esenciales para que los pueblos definan y gestionen sus propias identidades, acordes con sus tradiciones y sistemas culturales.
- Los principios registrales deben asegurar que el proceso de inscripción sea eficiente y respetuoso con las características culturales y lingüísticas de cada pueblo.
- Su implementación demandará una adecuación institucional y normativa, así como capacitación al personal de la Sunarp y demás instituciones involucradas.
- Se deberá asegurar la participación activa de los pueblos indígenas y afroperuanos en la reglamentación y aplicación de la ley.
- En conclusión, la Defensoría del Pueblo emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 7667/2023-CR

2.2.2 Dirección de Políticas Afroperuanas del Ministerio de Cultura

El Señora Susana Flor de María Matute Charún, Directora (e) del Programa Sectorial III de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura, expresó lo siguiente:

- Es importante resaltar la importancia de la presente iniciativa (Proyecto de ley) entorno no solo al derecho al territorio, sino

también al derecho a la identidad, al bienestar, al buen vivir, al desarrollo de la identidad étnico-cultural de los pueblos indígenas, originarios y afroperuano.

- Desde que recibió la propuesta, el Ministerio de Cultura ha brindado su apoyo al proceso y desarrollado otras iniciativas relacionadas con el proyecto. Es fundamental que nos sumemos a este esfuerzo para atender una demanda legítima de los pueblos, cuya resolución no admite más demoras.
- Los jóvenes, los niños y niñas, las mujeres y ancianos de los pueblos merecen que sean atendidos en la correspondencia de sus demandas, de sus saberes y aprendizajes y de las necesidades que como parte de nuestro país deben ser reconocidas y atendidas.
- Es importante destacar que, el Ministerio de Cultura desde el año 2022 está trabajando una iniciativa en coordinación y participación de los pueblos indígenas y originarios. Esta iniciativa contribuye al proyecto de ley 2905, actualmente está en revisión por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Por ello, se solicita la acumulación de ambos proyectos de ley, dado que presentan una alta similitud en sus objetivos. Asimismo, se está trabajando la Política Nacional de los Pueblos Indígenas y Originarios, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones de estos pueblos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Actualmente, en el Perú no existe un libro específico de pueblos en los Registros Públicos. Esto impide que los pueblos originarios, indígenas y afroperuanos puedan acceder a la personería jurídica, lo que significa que, colectivamente, no pueden ejercer plenamente sus derechos ni ser reconocidos como sujetos de derechos. Esta situación refleja una clara exclusión estructural por parte del Estado.

La Ley N°27908, Ley de Rondas Campesinas, reconoce el derecho de estas organizaciones a obtener personalidad jurídica y registrarse en los Registros Públicos, pero únicamente a nivel base o comunal. Sin embargo, no contempla el reconocimiento de sus niveles organizativos superiores, como el distrital, provincial, regional y nacional, lo cual limita su fortalecimiento institucional y el pleno ejercicio de sus

derechos colectivos.

El Proyecto de Ley N°7667/2023-CR es el resultado del consenso alcanzado entre pueblos originarios, indígenas y afroperuanos, quienes participaron activamente en su formulación. Su objetivo principal es establecer un mecanismo que permita a los pueblos inscribir su personalidad jurídica mediante un Registro de Pueblos en la SUNARP, garantizando así su reconocimiento legal.

Según lo manifestado por representantes de organismos del Estado, como el Ministerio de Cultura, la SUNARP y la Defensoría del Pueblo, la inscripción de la personería jurídica de los pueblos originarios no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para el ejercicio pleno de sus derechos.

Finalmente, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) se compromete a completar y unificar esta propuesta con otras iniciativas legislativas para iniciar su dictaminación y elevarla al Pleno del Congreso. De esta manera, se garantizará que los pueblos y sus organizaciones puedan registrarse en los Registros Públicos, accediendo plenamente a sus derechos y asegurando su participación democrática y efectiva en el Estado peruano.